

**PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE
INDICA.**

ROL N° 147-2011

RES. EXENTA D.J. N°106-180-2012

Santiago, 6 de marzo de 2012.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular N° 40, de 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N° 105-709-2011 y 105-859-2011; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 105-709-2011, de 8 de noviembre de 2011, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora Max 05 Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al no envío dentro de plazo, del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al primer semestre del año 2011.

Segundo) Que, con fecha 21 de noviembre de 2011, se notificó personalmente la resolución de formulación de cargos, individualizada en el considerando anterior, a los representantes legales del sujeto obligado aludido precedentemente.

Tercero) Que, con fecha 28 de noviembre de 2011, el sujeto obligado **Importadora Max 05 Ltda.** presentó un escrito de descargos.

Cuarto) Que, mediante Resolución Exenta D.J. N° 105-859-2011, se tuvieron por presentados los descargos, se abrió un término probatorio y se fijó un punto de prueba, relativo a si el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011.

Quinto) Que, en la presentación referida en el considerando tercero, el sujeto obligado reconoce haber incurrido en el incumplimiento que dio origen a la formulación de cargos de marras, debido a un "problema de cruce de información" que generó un posterior bloqueo de clave de acceso, el que no solucionó en su oportunidad, explicando que nunca tuvo la intención de incurrir en el incumplimiento descrito. Y agrega que el envío del informe correspondiente lo realizó con fecha 22 de noviembre del año 2011.

Sexto) Que, atendido el reconocimiento indicado en el considerando anterior, debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

Séptimo) Que, además y como se corrobora con la información registrada en las bases de datos de la UAF, el sujeto obligado de marras realizó una declaración negativa de operaciones en efectivo, para el período correspondiente al primer semestre de 2011, con fecha 21 de noviembre de 2011, es decir habiendo transcurrido con creces el plazo de diez días hábiles siguientes al término del período que corresponde informar, establecido en las instrucciones impartidas por la UAF para cumplir con la remisión de la información.

fs. 7 vta.

Octavo) Que, solo cabe concluir que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del informe del Registro de Operaciones en Efectivo, correspondiente al primer semestre del año 2011, fuera del plazo dispuesto para estos efectos, configurándose la infracción que motivó la formulación de cargos referida en el Considerando Primero de esta resolución exenta.

Noveno) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

Décimo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Primero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- DECLÁRASE que Importadora Max 05 Ltda., ha incurrido en el incumplimiento señalado el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N°105-709-2011 de formulación de cargos, por el razonamiento expuesto en los Considerandos Sexto, Séptimo y Octavo de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- SANCIÓNENSE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado Importadora Max 05 Ltda., ya individualizado en el presente proceso infraccional.

3.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

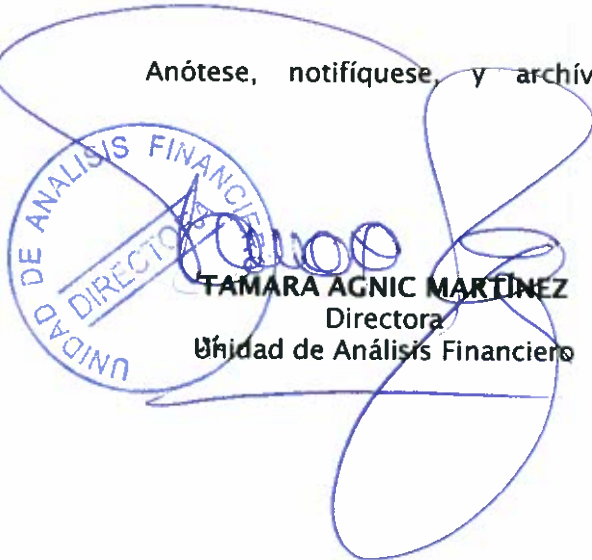
Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

4.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

5.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, notifíquese, y archívese en su oportunidad.


TAMARA AGNIC MARTÍNEZ
Directora
Unidad de Análisis Financiero

JCD/JPC